

Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado	Gildardo Conde Romero y Otros

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que mediante oficio No. 20231500047671 del 30 de mayo de 2023, se solicitó a los deudores su comparecencia para notificarse personalmente del auto de fecha 04 de mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, sin que a la fecha comparecieran para tal fin.

Este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los deudores Gildardo Conde Romero y Otros, teniendo en cuenta que dicha comparecencia se remitió a la dirección de correo físico: *Finca buenas Aires Vereda el Quebradon Sur del municipio de Algeciras – Huila*, sin respuesta alguna al respecto.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**

Cristiam Antonio García Molano

Profesional de Gestión II

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS


En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 1003 de Fiscalía General de la Nación contra los deudores Gildardo Conde Romero y Otros.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera que, como no fue posible la notificación personal de los deudores; se ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la obligación adeudada por los señores Gildardo Conde Romero, identificado con CC No. 12.254.341, Edwins Conde Suaza, identificado con CC No. 1.007.778.583, María Emperatriz Suaza Betancourt, identificada con CC No. 55.200.875, María Aidi Conde Romero, identificada con CC No. 55.144.202, Leidy Lorena Conde Suaza, identificada con CC No. 1.003.904.336, Adriana Paola Conde Suaza, identificada con CC No. 1.007.548.044, Gildardo Conde Suaza, identificado con CC No. 83.093.598, Yovanny Conde Suaza, identificado con CC No. 12.258.713, Yan Carlos Conde Suaza, identificado con CC No. 1.007.548.035, y Jhonatan Conde Suaza, identificado con CC No. 1.007.548.055.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC 1003 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	Gildardo Conde Romero y Otros	


Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023); inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor

JC-1003	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristian Antonio Garcia Molano		10/04/2026
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		10/04/2026
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1003 Página: 1 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Gildardo Conde Romero y Otros	

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE PROFIRIÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LOS SEÑORES GILDARDO CONDE ROMERO, IDENTIFICADO CON CC No. 12.254.341, EDWINS CONDE SUAZA, IDENTIFICADO CON CC No. 1.007.778.583, MARIA EMPERATRIZ SUAZA BETANCOURT, IDENTIFICADA CON CC No. 55.200.875, MARÍA AIDI CONDE ROMERO, CC No. 55.144.202, LEIDY LORENA CONDE SUAZA, IDENTIFICADA CON CC No. 1.003.904.336, ADRIANA PAOLA CONDE SUAZA, IDENTIFICADA CON CC NO. 1.007.548.044, GILDARDO CONDE SUAZA, IDENTIFICADO CON CC No. 83.093.598, YOVANNY CONDE SUAZA, IDENTIFICADO CON CC No. 12.258.713, YAN CARLOS CONDE SUAZA, IDENTIFICADO CON CC No. 1.007.548.035, JHONATAN CONDE SUAZA, IDENTIFICADO CON CC No. 1.007.548.055, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-1003.

EN EL AUTO DEL CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:


“(…) RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los deudores **GILDARDO CONDE ROMERO**, identificado con CC No. 12.254.341, **EDWINS CONDE SUAZA**, identificado con CC No. 1.007.778.583, **MARÍA EMPERATRIZ SUAZA BETANCOURT**, identificada con CC No. 55.200.875, **MARÍA AIDI CONDE ROMERO**, identificada con CC No. 55.144.202, **LEIDY LORENA CONDE SUAZA**, Identificada Con CC No. 1.003.904.336, **ADRIANA PAOLA CONDE SUAZA**, identificada Con CC No. 1.007.548.044, **GILDARDO CONDE SUAZA**, Identificado con CC No. 83.093.598, **YOVANNY CONDE SUAZA**, identificado con CC No. 12.258.713, **YAN CARLOS CONDE SUAZA**, identificado con CC No. 1.007.548.035, **JHONATAN CONDE SUAZA**, identificado con CC No. 1.007.548.055 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803,00)**, correspondiente al capital de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **20 DE ABRIL DE 2021** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por parte de los deudores dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente No. 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta DTN-Reintegros Gastos de Funcionamiento portafolio No. 287 (forma de pago PSE) y/o la cuenta corriente No.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1003 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Gildardo Conde Romero y Otros	

050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio No. 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho (debiendo allegar a este Departamento la respectiva constancia de consignación); o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.


SEXTO. TENER EN CUENTA la dirección: Finca Buenos Aires Vereda el Quebradon Sur del municipio de Algeciras – Huila para notificar al deudor. (...)"

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 17 de abril de 2026, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor

JC-1003	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto:	Cristian Antonio Garcia Molano		10/04/2026
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1003 Página: 1 de 3
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Gildardo Conde Romero, Edwins Conde Suaza, María Emperatriz Suaza Betancourt, María Aidi Conde Romero, Leidy Lorena Conde Suaza, Adriana Paola Conde Suaza, Gildardo Conde Suaza, Yovanny Conde Suaza, Yan Carlos Conde Suaza y Jhonatan Conde Suaza	

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente el oficio N° 20231500003493 del 22 de marzo de 2023¹, mediante el cual, el doctor Carlos Alberto Saboya González, Director de Asuntos Jurídicos, solicitó el inicio de cobro coactivo en contra de Gildardo Conde Romero y Otros por costas procesales a favor de la Entidad dentro del proceso de reparación directa N° 41001333370320150005000, para lo cual, adjuntó el oficio N° 20220200119891 del 21 de octubre de 2022 suscrito por la doctora Mayra Alejandra Ipuz Torres, Profesional Especializado I de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Huila, quien remitió² las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 30 de noviembre de 2017 por el Juez Octavo Administrativo de Neiva³ dentro del proceso de reparación directa N°. 410013333 703 – 2015 00050 – 00, demandantes: Gildardo Conde Romero y Otros, demandados: Nación – Fiscalía General de la Nación y Otros, mediante la cual se condenó en costas a la parte actora.
2. Sentencia de segunda instancia proferida el 06 de octubre de 2020⁴ por el Tribunal Administrativo del Huila, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia y se condenó en costas en la respectiva instancia a la parte demandante.
3. Liquidación de costas del 12 de abril de 2021⁵ efectuada por la Secretaría del Juzgado Octavo Administrativo de Neiva
4. Aprobación de la liquidación de costas del 13 de abril de 2021⁶ suscrito por el Juez Octavo Administrativo de Neiva.
5. Constancia de ejecutoria expedida el 20 de abril de 2021⁷ por la Secretaría del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva.
6. Demás documentos anexos que sirven como soporte del título ejecutivo. **PARA PROVEER**

Martha Milena Panche Ballén
Martha Milena Panche Ballén
Profesional de Gestión III

AUTO.

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, la Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios de la Fiscalía General de la Nación (E), en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En la presente actuación, obra el título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, el cual está integrado por las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 30 de noviembre de 2017 por el Juez Octavo Administrativo de Neiva, demandantes Gildardo Conde Romero, Edwins Conde Suaza, María Emperatriz Suaza Betancourt, María Aidi Conde Romero, Leidy Lorena Conde Suaza, Adriana Paola Conde Suaza, Gildardo Conde Suaza, Yovanny Conde Suaza, Yan Carlos Conde Suaza y Jhonatan Conde Suaza en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación y Nación – Rama Judicial, mediante la cual, negó las pretensiones de la demanda y en su lugar, condenó en costas a la parte actora en los siguientes términos:

“(...9 CUARTO: CONDENAR en cosas a la parte actora. Se fija como agencias en derecho el equivalente a un (1) s.m.l.m.v. a favor de las entidades demandadas, en un 50% para cada una. Por Secretaría liquidense. (...)”

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 06 de octubre de 2020 por el Tribunal Administrativo del Huila, mediante la cual, se confirmó la providencia de primera instancia y también condenó en costas a la parte accionante en los siguientes términos:

“(...) TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante en esta instancia, para lo cual se fijan agencias en de agencias en derecho de esta instancia, la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente para cada uno de los centros de imputación (Rama y Fiscalía). (...)”

¹ Visto a folio 1 al 2

² Visto a folio 3 al 4


³ Visto a folio 41 al 54 vuelto

⁴ Visto a folio 55 al 72

⁵ Visto a folio 73

⁶ Visto al folio 74 al 74 vuelto

⁷ Visto a folio 75

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1003 Página: 2 de 3
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Gildardo Conde Romero, Edwins Conde Suaza, María Emperatriz Suaza Betancourt, María Aidi Conde Romero, Leidy Lorena Conde Suaza, Adriana Paola Conde Suaza, Gildardo Conde Suaza, Yovanny Conde Suaza, Yan Carlos Conde Suaza y Jhonatan Conde Suaza	

3. Liquidación de costas del 12 de abril de 2021, efectuada por la Secretaría del Juzgado Octavo Administrativo de Neiva, en la que se fijó en un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis pesos (\$1.755.606,00), estipulado de la siguiente manera:

“(...)”		
<i>Agencias en derecho Sentencia de 1º Instancia</i>	\$	877.803,00
<i>Agencias en derecho Sentencia de 2º Instancia</i>	\$	877.803,00
<i>No se acreditan más gastos</i>		
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS A CARGO DE LA PARTE ACTORA	\$	1.755.606,00
(...)”		

4. Aprobación de la liquidación de costas del 13 de abril de 2023, proferida por el Juez Octavo Administrativo de Neiva, mediante la cual expresó lo siguiente:

“(...) **RESUELVE**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado el 12 de abril de 2021, por valor de \$1.755.606, atendiendo las consideraciones antes anotadas. (...)”

5. Constancia de ejecutoria del 20 de abril de 2021⁸, expedida por la Secretaría del Juzgado Octavo Administrativo de Neiva, en la cual se estipuló lo siguiente:

“(...) En la fecha deja constancia que el día 19 de abril de 2021, a última hora judicial venció el término de ejecutoria del auto del 13 de abril de 2021, término que venció en silencio. (...)”


El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los deudores **GILDARDO CONDE ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.254.341, **EDWINS CONDE SUAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.778.583, **MARÍA EMPERATRIZ SUAZA BETANCOURT** identificada con cédula de ciudadanía N° 55.200.875, **MARÍA AIDI CONDE ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 55.144.202, **LEIDY LORENA CONDE SUAZA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.003.904.336, **ADRIANA PAOLA CONDE SUAZA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.007.548.044, **GILDARDO CONDE SUAZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.093.59, **YOVANNY CONDE SUAZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.258.719, **YAN CARLOS CONDE SUAZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.548.035, **JHONATAN CONDE SUAZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.548.055 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803,00)**, correspondiente al saldo del capital de la obligación.

⁸ Visto a folio 75

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC- 1003 Página: 3 de 3
	Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Gildardo Conde Romero, Edwins Conde Suaza, María Emperatriz Suaza Betancourt, María Aidi Conde Romero, Leidy Lorena Conde Suaza, Adriana Paola Conde Suaza, Gildardo Conde Suaza, Yovanny Conde Suaza, Yan Carlos Conde Suaza y Jhonatan Conde Suaza	

Segundo. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **20 DE ABRIL DE 2021** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

Tercero. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

Cuarto. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Quinto. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

Sexto. TENER EN CUENTA la dirección Finca Buenos Aires Vereda el quebradon Sur del Municipio de Algeciras Huila.

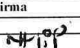

Séptimo. OFICIAR a la Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,


ANGÉLICA MARIA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

JC- 1003.

	Nombre	Firma	Fecha.
Proveció:	Ángel Felipe Santos Uribe		04/05/2023
Revisó:	Martha Milena Panche Ballén		04/05/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.